RESOLUCION DGCCARN AA N° 1134 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES Y SEMILLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS CON REG. CTCA Nº I-015, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA AGRÍCOLA FRIESLAND LTDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 19, PADRÓN N° 3, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FRIESLAND, DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 06 de Junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1162/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel Barrientos Reg. CTCA Nº I-015**, en representación de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA FRIESLAND LTDA.**, del Proyecto **"Depósito de Productos Agroquímicos, Fertilizantes y Semillas"**, desarrollado en la propiedad identificada con **FINCA N° 19 PADRON N° 3**, ubicado en el lugar denominado **COLONIA FRIESLAND**, distrito de **ITACURUBI DEL ROSARIO**, departamento de **SAN PEDRO.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez** y recomienda la aprobación del Proyecto, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales del MADES y en el marco de la Ley N° 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13, según **Dictamen Técnico N° 12555 de fecha 30/05/2019**, que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Carolina Pedrozo**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN N° 0711/15 de fecha 09 de marzo de 2015 e Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 947/17 de fecha 07 de abril de 2017.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 12310/19 de fecha 16 de mayo de 2019**, en el cual concluyen que se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental, en el EIAp y en la Declaración DGCCARN N° 0711/15 de fecha 09 de marzo de 2015, y Resolución DGCCARN AA N° 947/17 de fecha 07 de abril de 2017.----------

Que, según el informe presentado, el Proyecto consiste en un depósito para productos agroquímicos y fertilizantes para la venta a productores de la Colonia Friesland. El mismo se encuentra construido hace varios años en una propiedad de la Cooperativa Friesland y cuenta con una superficie construida aproximada de 470 m2.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES

RESUELVE:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1134 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "DEPÓSITO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES Y SEMILLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL BARRIENTOS CON REG. CTCA Nº I-015, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA AGRÍCOLA FRIESLAND LTDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 19, PADRÓN Nº 3, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FRIESLAND, DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Art. 1° Aprobar el **INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario N° 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al **estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley de Recursos Hídricos del Paraguay; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia y demás permisos correspondientes que se consideren (SENAVE). Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (uno) año**.----------

Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° La presente Resolución, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° La presente **Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197459 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 197460 (Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales